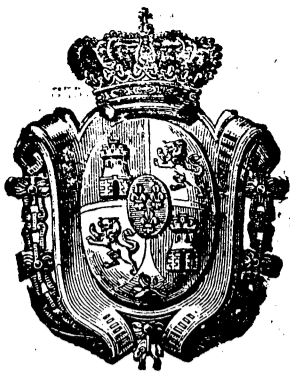


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1249.

JUEVES 26 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

El Sr. mayordomo mayor de S. M. ha participado de Real orden al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar la hora de la una y media de mañana 27 del corriente para recibir el besamanos general de costumbre por ser día de su cumpleaños. Por la noche habrá iluminación general.

PARTES.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Concluyen los documentos contenidos en el parte de ayer, relativos á la accion de Gerri.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña. = Estado mayor. = Tercera division del ejército de Cataluña. = Relacion nominal de los muertos, heridos y contusos que ha tenido esta division en los dias 12, 13, 14 y 15 del actual, habidos en las acciones dadas contra el rebelde Segarra.

Plana mayor. = El brigadier comandante general D. José Domingo Vidart, herido.

Primer comandante D. José Rodriguez, contuso.

Infanteria, cazadores del Rey, 1.º ligero. = Primer batallon. = Capitan de carabineros D. Pedro Briones Sarmiento, contuso.

El soldado de idem Narciso Gallo, muerto.

Los de la misma clase de idem Joaquin Bernal, Vicente Santigosa, Francisco Calatayud y Francisco Campos, heridos.

El idem de idem Julian Francisco, contuso.

El soldado de tiradores Manuel Monforte, muerto.

Los de la misma clase Mariano Belespi, Luis Zuaza y Gregorio Ibanez, heridos.

El soldado de la 3.ª compania Andres Bierge, herido.

Segundo batallon. = Capitan de carabineros D. Ramon Onetti, contuso.

Soldado de idem Antonio Muñoz, contuso.

Teniente de tiradores D. Luis Giron, herido.

Otro idem D. Lorenzo Villarzon, muerto.

Subteniente de idem D. Pedro Fernandez Labio, herido.

Cadete de idem D. Carlos Giron, contuso.

Sargento primero de idem Francisco Roig, contuso.

Sargento segundo Juan Gorrib, herido.

Otro idem Policarpo Mingote, contuso.

Corneta de idem Vicente Tejedor, herido.

Cabo primero de idem Juan Garcilan, contuso.

Los soldados de idem Tomas Gonzalez y Francisco Noriega, muertos.

Los de igual clase de idem Lorenzo Andreu y José García, heridos.

Los de la misma clase de idem Joaquin Fernandez 1.º, Antonio Pelaez, Matias Ferrer, Cristóbal Cardona, Lino Bermejo y Francisco Pedrosa, contusos.

El de igual clase de idem Vicente Torres, herido.

Los soldados de la 1.ª compania Antonio Tayeda y Antonio Andres Martinez, heridos.

Cabo segundo de idem Matias Martinez, herido.

Los soldados de la 2.ª José Jodar y Simon Cid, heridos.

Tambor de la 3.ª Manuel Sagarra, contuso.

Soldado de idem Antonio Miró, contuso.

Soldado de la 6.ª José Maldonado, contuso.

Infanteria de la Albuhera, 7.º ligero. = Primer batallon. = Teniente de carabineros D. José Arnaldo, herido.

Soldado de idem José Sacanelles, muerto.

Los de igual clase de idem Domingo Gonzalez y Tomas Torres, heridos.

Sargento segundo de la 4.ª José Caballero, contuso.

Soldado de tiradores Vicente Navarro, herido.

El teniente de la 5.ª compania D. Tomas Labayen, herido.

Soldado de idem José Sarrió, herido.

Sargento segundo de tiradores Antonio Lopez, contuso.

Cabo primero de idem Antonio Aragón, herido.

Los soldados de idem Manuel Cortés y José Perez, heridos.

El de igual clase de idem Francisco Arenga, contuso.

Provincial de Toledo. = Los soldados de granaderos Manuel Parra y Pedro Martinez, heridos.

El de la misma clase de idem José Iniesto, contuso.

Los soldados de cazadores Victor Oliva, Elias Benitez y Lucio Grasco, heridos.

Brigada de artilleria montada del tercer departamento. = Tercera bateria. = Seccion de montaña. = Teniente D. José Primo de Ribera, herido.

Cabo primero Antonio Llinas, herido.

Cabo segundo Blas Prior, herido.

Los voluntarios Armengol Sastres, Benito Munt y Miguel Español, heridos.

El de la misma clase Antonio Reus, muerto.
Total 7 muertos, 41 heridos y 22 contusos.
Gerri 16 de Marzo de 1838. = José Domingo de Vidart. = Es copia. = Breton.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña. = Estado mayor. = Tercera division del ejército de Cataluña. = Reunidos por mandado del señor brigadier D. José Domingo de Vidart, comandante general de la expresada division, en su casa alojamiento, en donde se halla herido en cama, los señores coronel jefe de estado mayor D. Miguel Sebastian; coronel, teniente coronel mayor del 1.º ligero, D. Antonio Oro; coronel, teniente coronel mayor del 7.º ligero D. Francisco Celleruelo Camino; teniente coronel comandante del primer batallon del 7.º ligero D. Ramon Montero; teniente coronel comandante del segundo batallon del 1.º ligero D. José Rodriguez; teniente coronel comandante del primer batallon del 1.º ligero D. Lucas Masot; coronel mayor comandante del segundo batallon del 7.º ligero D. Estéban Masmitjá; teniente coronel mayor comandante del segundo batallon del 1.º ligero D. Juan Maroto; teniente coronel mayor comandante interino del primer batallon del 1.º ligero D. Jaime Travesa, y el capitán comandante de la caballeria del 4.º de linea D. Leon Mop, manifestó el enunciado Sr. brigadier la situacion en que se encontraba esta poblacion, sitiada hacia 16 dias por una faccion, cuyo número, con los últimos refuerzos que habia recibido, podria calcularse de unos 4 á 500 hombres; que á esto se agregaba la falta de municiones, artículo del cual no podia proveérseles por la division, en razon al mucho consumo del dia anterior: la absoluta necesidad de reparar su fortificacion casi derruida por los fuegos de cañon y minas del enemigo: que el vecindario, á pesar de su heroica resistencia, desmayaba con la sola idea de la separacion de las fuerzas de su mando: que partiendo de este principio, é insiguendo las órdenes é instrucciones del Excmo. Sr. capitan general, de que evitase fuese presa de los rebeldes esta poblacion, creia no lo conseguiria alejándose, puesto que como constaba á los señores gefes, nuestros contrarios habian formado un empeño en señorearse de ella por las palpables ventajas y recurso de numerario que les ofrecia su ocupacion por las salinas, en las que, sin contar los productos que pueden dar en lo venidero, hay una existencia de sal que se valora en 500 duros, como tambien por la facilidad con que desde luego podrian hostilizar á la Pobra y Tremp, quedando dueños de la Conca, pais del que, no tan solo sacarian inmensos recursos, sino que á mas lograrían ponerse en una expedita comunicacion con las facciones de Navarra: que este objeto y empeño de nuestros adversarios se corroboraba con haberse sostenido en el fortificado pueblo de Peramea, punto muy interesante para ellos por su posicion topográfica; y por último que todas las razones expuestas le decidieron á bajar á este pueblo resuelto á conservarle á toda costa, y esperando con la cooperacion de la division del señor general Ayerve; mas que sin embargo queria oír la opinion de los señores gefes acerca de cuanto llevaba dicho.

En vista de esto la junta, despues de haber discutido y pensado la materia puesta á su deliberacion con la atencion que requeria asunto tan delicado, se adhirió unánimemente al señor brigadier en la resolucion sobre la conservacion de este punto, juzgando como muy razonable y prudente permaneciesen las tropas en él mientras se aproximasen otras, y poder en union ambas, repeler y alejar de estos paises á los rebeldes, tomando desde el momento todas las providencias oportunas para la mayor economia y órden en el reparto y venta de viveres: firmando esta acta los señores gefes que suscriben en la villa de Gerri á los 15 dias del mes de Marzo del año 1838. = Juan Llop. = Jaime Travesa. = Juan Maroto. = Estéban Masmitjá. = José Rodriguez. = Lucas Masot. = Ramon Montero. = Francisco Celleruelo Camino. = Antonio Oro. = Manuel Sebastian. = José Domingo de Vidart. = Es copia. = Vidart. = Es copia. = Breton.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña. = Estado mayor. = Comandancia de armas de Gerri. = El dia 25 de Febrero último la faccion en número de unos 800 hombres, mandados por el cabecilla Torres y otros, llegó al rededor de esta plaza rompiendo el fuego de fusileria contra la misma, que duró toda la noche.

El 26 continuó la fusileria todo el dia.

Al amanecer del 27 el enemigo tenia dispuesta una bateria á medio tiro de fusil con dos troneras que miraban la puerta de Sort: cerca de las dos del dia, el estallido y las dos primeras balas que entraron, dieron conocimiento del calibre de los cañones, y se vió que el uno calzaba bala de 16 libras, y el otro de 8, las cuales eran de cobre: el estrépito de las piezas fue oido aquella tarde 109 veces: los tiros fueron dirigidos contra la puerta de Sort y casas de la inmediacion, que quedaron en gran peligro á no haberse paredado la primera, y tapado las brechas con sacos de arena á las últimas.

El 28 dirigieron 30 tiros á la misma parte, y cesó el fuego á la mitad del dia.

El 1.º de este mes fue mudada la bateria á la parte llamada los Tarterals, y por la tarde dispararon los cañones nueve veces. El segundo dia fueron trasladadas las piezas á otra bateria

que amaneció á la parte de la Pobra á medio tiro escaso de fusil de la plaza, y dirigidos contra el almacen y casa fuerte 57 tiros. El 3 ocuparon los enemigos los dos arrabales, desde donde tiraban las balas y perdigones de sus fusiles á nue-tras aspilleras. Los dias 4 y 5 fue combatida la plaza con fusileria.

El 6 el enemigo tenia dispuesta una mina que se dirigia á la puerta de la Pobra, á la que pegó fuego sin lograr ningun resultado, causando solo un grado de estremecimiento en todo el espacio que ocupa la plaza del Mercadal y casas allí contiguas.

El séptimo dia el gefe carlista D. José Segarra, que habia llegado el anterior con una fuerza de mas de 800 hombres, envió á la plaza un escrito intimando la rendicion, el que es como sigue:

Ejército Real de Cataluña. = Comandancia general. = Alayuntamiento y comandante de las armas de la villa de Gerri. = Acabo de llegar delante de esa villa con una division del ejército de mi mando á reforzar la que la sitia hace algunos dias: vuestra situacion es muy crítica; y deseando evitaros la catástrofe espantosa que os amenaza, os invito á que rindais las armas. Si lo haceis, las personas y bienes de sus habitantes serán respetados, yo os lo aseguro; en caso contrario siento decirlos que esa poblacion va á convertirse en breve en un monton de ruinas, y sus moradores envueltos en ellas. Elegid. Espero la contestacion dentro de una hora. En mi cuartel general frente á la expresada villa á 7 de Marzo de 1838. = El comandante en gefe del ejército del Rey D. Carlos V, José Segarra.

Cuyo escrito fue contestado al momento con el que se copia.

A D. José Segarra, gefe de la fuerza enemiga situada frente esta plaza. = La guarnicion y habitantes de esta villa se hallan dispuestos á resistirse, y si conveniente fuese, quedar sepultados entre sus ruinas antes que entregarla. Gerri 7 de Marzo de 1838. = El comandante de armas, Agustin Ponsico. = José Miró, alcalde. = Buenaventura Benavent, regidor. = Pedro Solsona, sindico.

El dia 8 tirotearon los enemigos con los fusiles.

El 9 fué trasladada la bateria á otro punto mas inmediato á la plaza, dirigiendo 30 tiros contra el almacen de la sal.

El 10 desde la misma fueron dirigidos 21.

El 11 desaparecieron las piezas, el enemigo dió lugar, y fue incendiado por la guarnicion el arrabal de la parte de la Pobra.

El 12 fue levantado el sitio por la columna del brigadier D. José Domingo de Vidart. Las noches fueron bien ocupadas perfeccionándose los reparos que el continuado fuego no permitia hacer durante el dia. Todos los vecinos se dedicaron al trabajo, siguiendo el ejemplo que dieron el ayuntamiento cesante y las personas mas hacendadas y de representacion, que fueron los primeros en los casos de mas peligro y urgencia en aplicar el hombro, cargando con el peso de las piedras y otros materiales que de continuo necesitaban; y no obstante que aquellos sujetos beneméritos se empleaban por primera vez en tan penosas faenas, continuaron todo el sitio su generosa fatiga, y fue el principal agente que salvó esta pequeña poblacion, que la componen 60 vecinos.

El soldado seguia el ejemplo del paisano en lo que no era incompatible con su servicio, de manera que las dos clases quedaban confundidas, y una sola familia parecian; tal era el gusto y armonia con que todos constantemente trabajaban.

La heroica resistencia que ha hecho este pueblo tiene mas mérito, si se consideran sus estrechos límites, mala situacion, las alturas que lo dominan, la mala y débil arquitectura de sus edificios, la ignorancia de sus vecinos en los efectos que causa la artilleria, y á que su fortificacion habia sido hecha para resistir á los fusiles, y no á aquella terrible arma, y menos de aquel grueso calibre. El entusiasmo llegó á desempedrar parte de las calles, á fin de servirse de las piedras que podian ser útiles, y lo fueron para reforzar la debilidad de las paredes, formar parapetos y otros trabajos, logrando á falta de ellas este mismo objeto con muchos centenares de sacos de arena, que por fortuna se halló abundante y de excelente calidad en una de las plazas de la villa, para lo que se hizo una excavacion tan capaz que podia servir de sepultura á todos sus habitantes. El enemigo ha sufrido pérdidas mucho mas considerables con respecto á la nuestra, que ha sido de un sargento y un soldado muerto. Gerri 12 de Marzo de 1838. = El comandante de armas, Agustin Ponsico. = Es copia. = Breton.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 25 de Abril.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. ministro de Marina en fecha 21 del presente, en la cual manifiesta que ha dejado de desempeñar el Ministerio de la Guerra, el que obtenia interinamente, mediante á haberse presentado á servirle en propiedad el general D. Manuel Latre, nombrado por S. M.

Asimismo lo quedó de otra del Sr. Senador marques de Miraflores, en la que pone en conocimiento del Sr. Presidente que

ha sido nombrado por S. M. la Reina Gobernadora para representar á su augusta Hija como embajador extraordinario en la coronacion de la Reina de Inglaterra, y ruega al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Senado, tanto su nombramiento sin sueldo, como que su marcha se verificará de un momento á otro, por lo cual no ha pedido la licencia debida.

Se mandó quedar sobre la mesa para discutirse en la primera sesion un dictámen de la comision de Peticiones relativo á una exposicion del obispo de Salamanca, en la cual hace varias observaciones sobre el proyecto de dotacion del clero.

Entró á jurar el Sr. D. Mariano Ricafort, Senador por la provincia de Huesca, y fue agregado á la segunda seccion.

El Sr. PRESIDENTE: Aunque el reglamento declara al Presidente la facultad de nombrar las comisiones de honor, se aproxima uno de los dias de gran solemnidad, el cual es el cumpleaños de S. M. Quiero anticiparme al deseo de los Sres. Senadores para nombrar una diputacion por tan fausto dia: va á preguntarse al Senado si pasará una diputacion á cumplimentar á S. M.

Hecha la pregunta, se declaró que sí.

Se leyó en seguida la lista de los señores que han de componer dicha diputacion, y son los siguientes: Sr. Presidente y Sres. Secretarios marques de Falces, y Caneja. Sres. Senadores duque de Bailen, obispo de Córdoba, conde de Montijo, Camps y Soler, conde de Adanero, Marron, Rubianes, marques de Pontejos, Perez, Siscar, Acuña, Muguiro, marques de Leis, Gonzalez (D. Antonio), Omaña, Chacon, conde de Casa-Puente, obispo de Almería, Melendez, Fernandez Isla, Dehesa, marques de Torrealta, Castejon y Verdú.

El Sr. PRESIDENTE advierte que si alguno de los señores Senadores nombrados no puede asistir por cualquier accidente, se sirva avisarlo para nombrar otro en su lugar; añade que no puede señalarse hora en razon á que esto depende de la voluntad de S. M.; y finalmente que si algun Sr. Senador de los no nombrados quiere incorporarse á la diputacion puede hacerlo, concurriendo al palacio del Senado á la hora que se señala.

Continúa la discusion pendiente sobre derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional de administracion de justicia. Va á darse cuenta del dictámen de la comision sobre la adiccion del Sr. Ondovilla.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA como secretario de la comision ocupó la tribuna y leyó el siguiente dictámen:

La comision encargada de informar sobre el proyecto de ley para la derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional de administracion de justicia, ha visto y considerado detenidamente la adiccion que ha presentado el Sr. Ondovilla al art. 2.º de dicho proyecto, la cual se reduce á que al final de dicho artículo se añada "exceptuando las causas de conspiracion." La comision opina que el objeto de la adiccion se llenará mas acertadamente, añadiéndose al final del art. 1.º las palabras siguientes: "y en su lugar se observarán los siguientes."

El Sr. GARELLI: Hay dos géneros de causas criminales; el uno es relativo al derecho comun que llaman derecho juzgo, y el otro es el de las causas privilegiadas ó de conspiracion. La adiccion presentada tiene por objeto calmar la ansiedad de los tribunales sobre estas causas; y la cuestion es sobre si han de estar sujetas á la jurisdiccion ordinaria, ó á la legislacion particular que hay para ellas.

Yo encuentro que la magistratura se ha de ver embarazada, y por lo mismo es preciso hacer una aclaracion, á cuyo fin hubiera yo deseado que la comision fuera mas explicita.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: La comision despues de un detenido exámen, ha creido mas acertado que no se diga ni sí ni no; sino que se añada lo que el Senado ha oido, al final del artículo 1.º Por este medio se subrogan los requisitos que pide este proyecto de ley, á los requisitos que existen en los artículos 75 y 76 del reglamento, nada mas.

El Sr. ONDOVILLA: Ha dicho la comision que encuentra oportuno el no decir sí ni no; y este en mi concepto no es modo de salvar la dificultad. Cuando yo concluya mi encargo de Senador, tengo que partir á colocarme al frente de una audiencia, que es la de Granada; y me encontraré con una duda, la que no podré resolver, y mis compañeros me dirán, y con justicia, que habiendo yo estado en el Senado, he podido pedir explicaciones para resolverla.

Las leyes, señores, es necesario que sean sumamente explicitas, y yo encuentro una contradiccion en la doctrina de la comision, porque no sirve decir que en lugar de los arts. 75 y 76 se subrogan los siguientes; esto es dejar la cosa como estaba. La duda es si las causas de conspiracion estan comprendidas ó no en esta ley; y si se atiende á la legislacion particular que ha regido, parece que se está en el caso de que se desapruebe el dictámen, aprobándose la adiccion.

El Sr. CASTEJON apoya lo dicho por el Sr. Ruiz de la Vega, insistiendo en que unos requisitos subrogan á otros, añadiendo que una legislacion particular no subroga á una general.

El Sr. LLEOPART encuentra poco explicito lo que la comision propone, y aun la misma adiccion del Sr. Ondovilla, pues dice que ha de causar esa cuestion alguna perplejidad en las audiencias, y por lo tanto debe evitarse, haciendo una aclaracion terminante y explicita para que no pueda quedar alguna. Por estas razones cree que debe volver este dictámen á la comision para que lo ponga con mas claridad.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice que á pesar de haber formado un voto particular sobre la totalidad del proyecto, el cual ha sostenido como ha visto el Senado, no puede menos de hallarse ahora conforme con la comision en el dictámen que presenta. Que este se halla arreglado y conforme con la opinion del Sr. Ondovilla y de la de los demas señores; porque la cuestion mirada por encima parece muy ligera y de poca importancia; pero cuando la comision ha entrado en ella ha encontrado inconvenientes que ofrecen grave dificultad.

Que tanto el autor de la adiccion como el Sr. Lleopart, estan conformes en que en la ley que ocupa al Senado no estan comprendidos los delitos de conspiracion, y que estos deben continuarse segun la legislacion vigente y arreglados á la ley de 25 de Abril de 1821; y que en esto está conforme la comision. Pero para derogar la ley citada no es posible hacerlo por medio de una adiccion, porque es una ley que tiene un carácter especial.

Hace S. S. en seguida varias observaciones en reproduccion de lo manifestado, y concluya diciendo, que ninguna duda debe ocurrir, pues que ya se señala que los artículos actuales se subrogan en lugar de aquellos.

Vuelto á leer el dictámen de la comision, se aprueba.

Se lee el art. 5.º, que dice:

Igual número se requiere para determinar en todas instancias las causas de que habla el art. 75 del propio reglamento. Para todas las demas bastarán tres jueces.

Se leyó en seguida una adiccion del Sr. Ondovilla para que al final del artículo se diga cuatro jueces en lugar de tres.

El Sr. ONDOVILLA la apoya fundándose: 1.º en que el número de cuatro jueces es justamente la dotacion que tienen las audiencias. 2.º Que este número influye mas confianza que el de tres, no porque este no la pueda influir estando conformes, sino que la adiccion de un juez mas inspira mayor confianza. 3.º Que en tres jueces es facil la discordia, pues en separándose uno de la opinion de los demas, ya la hay; y siendo cuatro pueden reunirse mas facilmente tres.

Leida la adiccion, no se toma en consideracion.

Se vuelve á leer el art. 5.º

El Sr. marques de VALLGORNERA pide se lea el art. 75 del reglamento provisional de administracion de justicia. Hecha la lectura, dice: Hubiera deseado no tomar la palabra en este artículo ni en ninguno, porque me es desconocida absolutamente la materia, y ademas porque debe estar ya fatigado el Senado de esta discusion. Con suma dificultad me presto á impugnar un dictámen que está suscrito por respetables magistrados; pero he creido que era de mi deber someter algunas observaciones al artículo 3.º

Tal como se presenta contiene dos partes distintas una de otra; la una es relativa á que se necesite el número de cinco jueces para ver y fallar las causas á que se refiere el art. 76 del reglamento. Esta primera no es objeto de mi impugnacion; únicamente lo es la última cláusula con que termine la cual expresa que bastarán tres para las demas causas. Esta cláusula no la tenia el proyecto del Gobierno, y dejaba subsistente la legislacion, no comprometiéndola á los cuerpos colegisladores á que en la pena corporal y otras bastasen tres jueces; á esto se reduce mi impugnacion, y espero no molestar mucho la atencion del Senado; pero es preciso fijarme antes de votar.

¿Está ya bien demostrado moralmente como cierto que el juicio de tres abraza toda la seguridad, la cual pueda tranquilizar á la sociedad y al reo?

S. S. se extiende en probar que debe haber mas garantía en el mayor número de los que concurran á la vista de las causas, tanto por el acierto en el fallo cuanto por el prestigio que es tan necesario, siendo mas indispensable en las causas criminales, mediante á que en estas son irreparables los perjuicios que se pueden ocasionar. Por todo lo cual cree que debe suprimirse la última cláusula, dejando expedita la legislacion actual.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA contesta al Sr. marques de Vallgornera diciendo: que este artículo no excluye el deseo que ha manifestado S. S., pues aun cuando dice que concurran tres magistrados, no por eso priva de que puedan ser cuatro. Pero que esto envuelve la idea (sin que sea de S. S.) de que se quieren disminuir las garantías sociales, y por este medio se vuelve á entrar en la discusion principal, cuestion que se sostuvo por los respetables magistrados, y cuestion que pone en el caso de presentar á los ojos de la nacion una aclaracion conveniente para que se ahoguen las voces de que se trata de menoscabar las garantías individuales.

El Gobierno (dice) ha tenido por objeto únicamente facilitar la administracion de justicia, sin hacer ninguna novedad ni trastornar el sistema de tribunales; y solamente ha querido que se puedan conseguir las ventajas como si fueran de un arreglo general.

El artículo, tal como lo ha adoptado el Gobierno, ningun cambio hace: ¿dónde estaba el mandato de cuatro jueces para que formasen sentencia? ¿en qué ocasion se dijo que fuesen cuatro, y que fallasen tres? ¿cuándo el reglamento habia exigido esta circunstancia? Nada hay de cambio aqui de nuestra legislacion antigua: no hay novedad alguna en el proyecto; y si no se hubiese detenido S. S. en sus observaciones, bien pudiera el Gobierno limitarse á decir que no se debía entrar en nueva discusion, porque el Senado ya deliberó lo que encontró mas conveniente, y es claro que en este caso se halló conforme con lo que propone la comision. El Ministro no ha podido menos de sentir el tomar parte en este asunto; pero se ve precisado á disculparse de ciertos cargos graves. El Gobierno, designando el número de tres jueces para el fallo, y designando el de cinco para formar sentencia en las causas de pena capital, ha dado todas las garantías necesarias á los ciudadanos españoles, y fundado en el preámbulo de su proyecto, no se ha equivocado y sostiene su doctrina.

El Gobierno ha oido que se trataba de quitar las garantías á los ciudadanos: permitasele se descargue de esta grave inculpacion. Se ha dicho que este proyecto era arbitrario, innecesario: que el Gobierno venia á solicitar un cambio sin datos fijos, sin seguridad suficiente. Se ha dicho con seguridad que hasta el mes de Agosto de 1836 ninguna audiencia habia reclamado contra la observancia de los arts. 75 y 76 del reglamento.

Estos hechos me impulsaron á buscar la verdad, y he encontrado las reclamaciones hechas antes del mes de Agosto, en el mes de Mayo, en Junio, en Julio.

Ruego al Sr. Presidente me permita poner sobre la mesa estos documentos para que se enteren de ellos las personas que pudiesen dudar de que existian.

Pasa S. S. á contestar á varios argumentos del Sr. marques de Vallgornera, probando que el fallo de tres personas es tan respetable como el de cuatro, por lo cual cree que sin necesidad de mas observaciones desde luego debe aprobarse el artículo.

El Sr. CALATRAVA dice que en vista de lo que en las anteriores discusiones ha declarado el Senado, no creia haber tomado la palabra; pero que se veia precisado á ello por haber sido provocado por el Sr. Ministro, al cual no puede menos de decirle que se ha manifestado poco generoso con una persona que se ha dado por vencido. Que ha manifestado su opinion con la franqueza que tienen todos los Senadores, diciendo que el proyecto iba á ser perjudicial para la administracion de justicia; pero que para hablar con esta libertad le ha enviado la nacion y le ha nombrado la Reina.

Que no creia que el Sr. Ministro hubiese reproducido la discusion del proyecto; y que habiéndolo hecho se ve en el caso de tocar ciertas especies que de ningun modo hubiese hecho mencion de ellas, á no ser por haber sido provocado.

Pasa á manifestar que no ha sido su ánimo el decir que no fuese cierto el que existiesen reclamaciones contra la observancia de los artículos 75 y 76 del reglamento, sino que únicamente dijo que hasta el tiempo en que estuvo en el tribunal supremo que fue en Agosto, no tenia conocimiento de ninguna re-

clamacion; pero que nunca indicó que fuese imposible el que dejasen de existir, y que para cerciorarse de esto el Sr. Ministro, no tenia mas que ver el discurso que pronunció.

Echa S. S. de menos la exposicion ó proemio del proyecto del Gobierno para corroborar algunas ideas que manifestó en la sesion á que se aludia, y el Sr. Ministro se levantó del asiento y se la dió.

Obtenida por el Sr. Calatrava, y despues de dar gracias al Sr. Ministro por su bondad, para á hacerse cargo y reproducir lo que dijo en el dia pasado cuando se decretó la totalidad; y concluye diciendo que respeta la resolucion del Senado, pero que ha creido no deber dejar pasar las inculpaciones que le ha hecho el Sr. Ministro.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA dice que ha usado el Sr. Calatrava de su derecho; pero que las inculpaciones que hizo al Ministro fueron cuando se hallaba ausente, y que este no podia menos de disculparse de la inculpacion que se le habia hecho al decir que este proyecto era perjudicial; y finalmente que si habia sido poco generoso con S. S., en igual balanza era necesario pesar los cargos.

Despues de rectificar algunas equivocaciones el Sr. marques de Vallgornera, se vuelve á leer el artículo, y se aprueba.

Se lee el 4.º, que dice:

Para hacer sentencia en las causas de que tratan los dos artículos anteriores, bastarán tres votos enteramente conformes, á excepcion del caso en que se imponga pena capital, para la cual se requieren cuatro igualmente conformes; si no resultase este número, los votos que haya para dicha pena capital se reputarán para la de 10 años de presidio con retencion.

El Sr. ONDOVILLA desea que la comision le dé algunas explicaciones respecto á la última parte del artículo.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA contesta brevemente á S. S.

El Sr. GARELLY impugna el artículo, porque cree que se introduce una variacion respecto de nuestra antigua legislacion y del proyecto que presentó el Gobierno.

Se extiende en seguida en probar que debe requerirse siempre la mayoría absoluta para todo fallo. Cita como ejemplo la ley Sforcia en tiempo de los romanos, como igualmente otras leyes posteriores, y por último la misma Constitucion vigente.

Añade que el Senado debe examinar esta cuestion como legislador, teniendo presente por un lado al delincuente, y por otro á la sociedad entera.

Cita la ley 26, tit. 1.º, que manifiesta que la persona del hombre es la mas noble cosa del mundo; por lo cual dice que todo jurado que oyere los cargos que se le hagan debe penetrarse de que sean ciertos y claros como el sol.

Por esta razon cree S. S. que la mayor garantía consiste en la conformidad absoluta que pueda haber en los votos; y ruega al Senado que no dé su aprobacion al artículo, y si que sustituya el del Gobierno, el cual se halla mas conforme con los principios reconocidos hasta ahora, y ha caonizado como principio seguro la mayoría absoluta.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Mañana se reunirá el Senado á las doce para continuar la discusion pendiente. Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 25 de Abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. HIDALGO CALVO obtuvo la palabra para rectificar una equivocacion padecida en el extracto de la sesion de la Gaceta y otros periódicos, cual era la de que aparecia su nombre entre los de los Sres. Diputados que tomaron parte en la interpelacion del Sr. Cevallos, cuando el interpelante fue el señor Hidalgo.

El Sr. HIDALGO dijo que habia advertido tambien esa equivocacion, y así suplicaba á los taquigrafos de los periódicos que en lo sucesivo no confundiesen su nombre con el del Sr. Hidalgo Calvo.

El Congreso quedó enterado de la remision que hacia el señor Ministro de Marina de la circular expedida por el ministerio de su cargo para la ejecucion de la ley que declara abolido el derecho llamado de lastre.

Se acordó que se devolviese para que la presentase formulada como proyecto de ley una exposicion que remitia el Sr. Ministro de la Guerra del intendente general militar del ejército sobre que se modificase el servicio que prestaban los empleados de la hacienda militar.

A la comision respectiva pasó una exposicion del ayuntamiento constitucional de las Peñas de S. Pedro, pidiendo que se desechase el proyecto presentado por el Gobierno sobre continuacion del diezmo.

Orden del dia. Dictámen de la comision de Peticiones.

Leidas y aprobadas desde la parte núm. 278 á la 282 inclusive, que otro dia insertaremos, se leyó la siguiente:

Núm 285. D. Juan Clavel y Pallarés pide que el Congreso promueva la sancion del proyecto de ley de desvinculacion aprobado por las Cortes anteriores. La comision entiende que debe pasar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. LUJAN, despues de llamar la atencion de los señores Diputados sobre esta peticion, manifestó que como sabian bien todos, en las Cortes del 20 al 25 se discutió y aprobó la ley de mayorazgos y vinculaciones, cuyos efectos fueron rotos en el año 23. Que en aquel estado, y resultando los perjuicios que eran consiguientes á los interesados, el año 36 vinieron infinitas reclamaciones á las Cortes, reclamando que se pusiera un término á aquel estado de incertidumbre, en virtud de las cuales la comision de Legislacion presentó un proyecto de ley que se aprobó por las Cortes, y pasó á la sancion Real.

Añadió que desde entonces habian pasado seis meses sin que el Gobierno manifestase si se sancionaba esa ley ó proponia otra que evitase estos inconvenientes; y este asunto era de mucha gravedad, pues se interesaba en él no solo el bienestar de muchos individuos, sino tambien nuestras provincias ultramarinas, y hasta la paz interior de muchas familias, por lo que sentia que no estuviese presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para rogarle que pusiese término á este estado. Indicó por último que á su parecer la comision habia traspasado los límites del reglamento, pues en caso de poner alguna coleta á ese paso al Gobierno, debía ser para que apresurase la decision de este asunto.

Se suscitó con motivo de este discurso un ligero debate, en el que los Sres. Sierra Pambley y Sanchez de la Fuente defendieron el dictámen de la comision, manifestando los Sres. Cadaval y La Riva que se debía declarar no haber lugar á deliberar sobre una peticion que atacaba las prerogativas de la corona, lo que contradijo el Sr. conde de las Navas, rogando á la comision que no olvidase los precedentes sentados, precedentes que tendian á hacer cierto y positivo el derecho de peticion.

En seguida se leyó la siguiente proposicion incidente del Sr. Cadaval:

"Pido al Congreso que se digue resolver que no ha lugar á deliberar sobre la peticion señalada con el núm. 285."

El Sr. OVEJERO se opuso á que se tomase en consideracion esta proposicion, por ser enteramente contraria al dictámen de la comision, cuya discusion estaba sin concluir.

A peticion de los Sres. Cadaval y Larriva se leyeron los siguientes artículos del reglamento.

Art. 110. Si durante una discusion se hiciese alguna proposicion incidente, el Congreso la tomará ó no en consideracion, y acordará lo que juzgue oportuno.

Art. 111. La proposicion de no haber lugar á deliberar tiene preferencia sobre cualquiera otra; pero no podrá hacerse en la discusion de los proyectos de ley.

Con esta lectura, dijo el Sr. Benavides que el señor Ovejero habia confundido las adiciones con las proposiciones, pues estas últimas estaban comprendidas en los artículos acabados de leer.

Hecha á continuacion la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion del Sr. Cadaval, pidió este y otros seis señores que la votacion fuese nominal. Verificada así, resultó aprobada la pregunta por 64 votos contra 45.

Decidiéndose que no pasara á las secciones, se admitió á discusion. Varios Sres. Diputados pidieron la palabra.

El Sr. OVEJERO: Señores, la peticion núm. 285, que ha motivado la proposicion del Sr. Cadaval, está reducida á pedir que se promueva la sancion del proyecto de ley sobre desvinculacion aprobado por las Cortes anteriores. Yo llamo la atencion del Congreso sobre lo que pide este interesado. Es claro, señores, que al Congreso no le corresponde sancionar las leyes; pero este ciudadano solo pide que el Congreso recuerde al Gobierno la necesidad de esa ley. (El Sr. Ministro de la Gobernacion entró en el salon.) Todos los españoles tienen derecho á recordar al legislador la necesidad que pueden tener de una ley que evite estos ó los otros inconvenientes. Esta ha sido la intencion del peticionario, y es bien seguro que si hubiera tenido otra, nunca hubiera consentido el Congreso que la corona sancionase á la fuerza esa ley. La declaracion que se pide por el Sr. Cadaval de no haber lugar á deliberar sobre esta peticion, es negar enteramente los derechos de un ciudadano, porque ¿qué dificultad hay en que pase esto al Gobierno, y S. M. examine esta peticion, y despues de haberla examinado vuelva lo que le parezca? Ninguna, señores, pues no hay cosa mas natural que pedir esto con la sumision que corresponde ante el trono.

Por lo demas se ha dado á este asunto mas importancia de la que á mi parecer tiene, y creo que no será esta la última solicitud que vendrá pidiendo que se promueva la sancion de algunas leyes. Así, es lástima, y me conduelo mucho de que para una cosa tan insignificante nos hayamos ocupado en una votacion nominal, consiguiendo solo perder un tiempo, que tampoco ganaremos con ocuparnos mas de esta discusion.

El Sr. ALCALA GALIANO: Señores, esta cuestion, aunque insignificante y poco importante á los ojos de algunos, la miro yo como importantísima, y tanto mas importante, cuanto que en ella no encuentro el interes de uno ú otro ministerio, sino el de todos, cual es el de las prerogativas de la corona, el de las prerogativas del Congreso, y el de los derechos civiles y políticos de los españoles, que respeto como el Sr. preopinante, y que si los creyera atacados por esta proposicion, sería el primero á desaprobarla. Pero es menester que tengamos presente lo que vamos á votar, porque el discurso del Sr. preopinante no ha hecho sino alejarnos del terreno desde donde debemos mirar la cuestion. ¿Qué es lo que pide ese suplicante ó peticionario? Lo que pide es, si hemos de juzgar por el extracto que presenta la comision, pues por otra cosa no podemos juzgar, no que se sancione esa ley, sino que el Congreso promueva (y ahí está la dificultad, y ahí el roce con las prerogativas de la corona) la sancion de esa ley.... (El Sr. Ovejero pidió la palabra para una equivocacion.) Pido que se lea el extracto, y pido que preste atencion el Congreso, porque el asunto no es frívolo, pues se trata de prerogativas y derechos.

Se leyó el extracto de la peticion.

El Sr. ALCALA GALIANO (continuando): El Congreso lo ha oido. (El Sr. Moure pidió que se leyese la peticion original.) No puede negarse que se lea; pero si dice otra cosa, la cuestion variará: yo estoy juzgando por el extracto de la comision. Estoy tan lejos, digo, de negar á los españoles el derecho de peticion en toda su latitud, que afirmo que si ese señor que hace la súplica, se hubiese dirigido al trono, pidiendo que S. M. sancionase esa ley, estaría en el uso de su derecho, y podía y debía hacerlo como todo español, porque es claro que estando pendiente la sancion de una ley, todos tienen derecho á pedir al trono que la sancione. Por consiguiente, el derecho es claro, pero este lo es dirigiéndose al trono. ¿Lo ha hecho así? Parece que no. ¿Pues qué pide el peticionario? y hé aquí el motivo de mi oposicion. El peticionario en uso de sus derechos es para mí muy respetable: pidiendo que traspasemos nuestras obligaciones es una persona, no diré culpada, pero sí que debe ser desatendida. Pide que haga el Congreso lo que no puede hacer, y este debe declarar que no ha lugar á deliberar, para respetar las prerogativas de la corona. Pide además que el Congreso traspase sus obligaciones; ¿y tiene el Congreso imperio para promover la sancion de una ley? Apelo al juicio de todos los Diputados: no tiene ninguno.

Lo repito pues: la cuestion es sumamente importante: la proposicion no ataca los derechos de los españoles; porque si los atacara, yo, como siempre, sería el primero á sostener, no solamente que estuviesen consignados, sino lo que es mas, en su nuevo ejercicio. Así pues pido al Congreso, no solo por las prerogativas de la corona, sino por el pronto despacho, que apruebe una proposicion que de ninguna manera perjudicará á los derechos de los españoles, que quedarán tan ileos como estaban antes.

El Sr. OVEJERO dijo que no era menos defensor que el Sr. Galiano de la Constitucion; y que aunque no atacaba en lo

mas mínimo las prerogativas de la corona, no atacaba tampoco el derecho de los peticionarios.

El Sr. ALCALA GALIANO: Respecto al ataque que me ha dirigido el Sr. Ovejero, y que yo no he provocado, lo único que diré, y debo decir en desagravio, es que si trata de hacerme odioso diciendo que ataco el derecho de los peticionarios, trata de hacerlo haciéndome decir lo que no quiero. Yo no he atacado ese derecho: lo que he dicho es que el peticionario habia hecho mal en dirigirse al Congreso, y este haria mal en pasar su exposicion al Gobierno. En cuanto á lo demas, si soy ó no sincero defensor de la Constitucion de 37; no haré mas que una protesta. La he jurado, la tengo por buena; é interin no falte á mi juramento, no hay derecho alguno, ni en ninguno de mis compañeros ni en ningún español, para culparme: y si con todo se me culpa de no ser fiel observante de ella, le responderé lo que se responde á un cargo infundado.

El Sr. HUELVE: Yo respeto tanto como el Sr. preopinante las prerogativas de la corona, y tengo la satisfaccion de haber consignado en este punto mis opiniones, como uno de los autores de la Constitucion; pero á esta cuestion en mi concepto se la ha dado mas importancia de la que tiene. Es menester tener en cuenta tambien que los españoles no están prácticos en el ejercicio del derecho de peticion. Todos conocemos, señores, la necesidad de que se sancione esa ley, pues no hay Diputado ni Ministro que no convenga en que la legislacion actual sobre vinculaciones lastima muchísimos intereses, y en que es necesario que se ponga un término á este estado. ¿Qué inconveniente hay pues, en que una exposicion tan justa y oportuna pase al Gobierno? Ninguno en mi concepto, y en esto no se atacan las prerogativas de la corona: se atacarian si cuando se excitase al Gobierno á esa sancion, y quisiera apremiarse. Por consiguiente creo que la proposicion del Sr. Cadaval es inoportuna, porque si concluida la discusion del dictámen se hubieran hecho las preguntas de costumbre, de acordarse por la negativa, se hubiera desechado aquel, lo que es lo mismo declarado no haber lugar á deliberar sobre esta peticion. Con esto no se hubiera perdido un tiempo que es necesario economizar.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Me levanto á defender con toda la fuerza de que sea capaz la proposicion del señor Cadaval, y lo hago con tanta mas confianza, cuanto que no he oido hasta ahora ninguna razon suficiente para defender ni aun ligeramente que la peticion de que se trata no sea un ataque verdaderamente directo á las prerogativas de la corona. Los que han hablado en favor de la peticion han dicho que no atacaba estas prerogativas; pero no lo han probado, y esta asercion no es suficiente si no se demuestra. Yo voy pues á hacer una demostracion exacta de que la peticion ataca la prerogativa Real. Señores, se atacan las prerogativas de una autoridad constituida, cuando se influye directa ó indirectamente en la resolucion que puede adoptar; y si hay alguna prerogativa que pueda ejercerse libremente por la corona con utilidad de la sociedad, es la de sancionar las leyes; y es de tal naturaleza que aun cuando los consejeros de la corona puedan influir con su dictámen en la resolucion que se adopte, no tienen por ello responsabilidad alguna.

Asi que esta clase de prerogativas no está sujeta al examen de los cuerpos colegisladores, y mucho menos al de un simple peticionario. Los cuerpos colegisladores tienen sus atribuciones consignadas en la Constitucion, y todo lo que no sea ceñirse á ellas, será influir con su voto y su resolucion, y podrá aparecer que la sancion es debida á la influencia de un cuerpo colegislador, y no á la conviccion íntima del poder Real. Ha dicho el Sr. Huelves que todos están convencidos de la necesidad de reformar la legislacion vigente, si; pero no todos estamos conformes en que la ley aprobada por las Cortes anteriores sea útil y conveniente; y podemos dudar esta utilidad y conveniencia cuando ya ha dado lugar á consultas de los tribunales supremos de la nacion; y esto prueba que la sancion de esta ley no es de tal naturaleza que pueda hacerse sin una grande meditacion por la gravedad de sus consecuencias.

Señores, en materia de esta naturaleza no comprometeré mi opinion sino cuando se presente por el poder Real una ley sobre el particular; entonces la emitiré con franqueza.

Es verdad que vienen otras exposiciones que se manda que pasen al Gobierno; pero es cuando en ellas se habla de la inobservancia de las leyes que ya se han sancionado, y cuya ejecucion corresponde solamente al Gobierno: en estos casos los peticionarios se dirigen á los cuerpos colegisladores, que las remiten al Gobierno para que se hagan observar las leyes; pero jamas he tenido ni la mas remota idea de que haya habido un ejemplo como este. No es lo mismo pedir que se observen las leyes que ya están sancionadas, y dirigir al Gobierno peticiones de esta naturaleza, que lo que este peticionario dice, que es nada menos que se promueva la sancion de una ley; y en el mero hecho de pasar la peticion al Gobierno, se da el paso único para promover la sancion, y creo que el Congreso no debe cargar nunca con esta responsabilidad.

Asi pues creo que ahora, atendiendo á las facultades que la Constitucion marca á las Cortes; ahora, atendiendo á las facultades importantes que el art. 46 de la Constitucion ha consignado á la corona, atribuciones que se deben ejercer con plena independencia y libertad; ahora tambien teniendo en cuenta la naturaleza de la proposicion del Sr. Cadaval, y objeto sobre que versa, creo, digo, que es sumamente acertada, y que el Congreso obrará con suma cordura adoptándola.

No se crea por esto que yo ataco el derecho de peticion: es un derecho por el que se denuncian los abusos y se llegan á saber las necesidades; pero nunca un derecho por el que se pueda influir en esta importante prerogativa de la corona. Asi que, yo no atacaré á la peticion ni conduca del peticionario; atribuiré si su peticion á falta de conocimientos de nuestra práctica; pero no dejaré por eso de sostener que el Congreso no debe tomarla en consideracion de ninguna manera.

El Sr. LUJAN: Señores, yo procuraré descender esta cuestion, que yo creo puramente de reglamento, de la altura á que la han elevado los Sres. Galiano y Calderon Collantes. Las solicitudes que se dirigen al Congreso se las previsto que pueden reducirse á tres clases: solicitudes sobre las que no ha lugar á deliberar, y solicitudes que son dignas de tomarse en consideracion por el Congreso ó por el Gobierno. Vamos á ver á cuál de estas tres clases podrá referirse la peticion que ha promovido esta discusion.

El art. 126 del reglamento que se refiere á este asunto dice que si se creen dignas de tomarse en consideracion se propondrá que pasen al Ministro que corresponda su resolucion, de modo que en este caso, como lo ha sido en otras ocasiones, el

Congreso es (permítaseme que use de esta expresion trivial) el buzón del correo por donde pasan las exposiciones al Gobierno.

Rogaría por lo mismo al Congreso que se persuadiese que esta es una cuestion sencilla; que no exige nada de esos atavíos que han querido darle los Sres. Galiano y Calderon Collantes, y que apróbase el dictámen de la comision, pues me parece que está en su lugar.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, por mas que el Sr. Lujan haya querido descender la cuestion de la altura á que la lleva su naturaleza, el Congreso habrá conocido que es absolutamente imposible, que no es cuestion ninguna de reglamento, sino que lo es de principios, en donde están cimentados el orden social, el orden político y la existencia del mismo trono. Hay un artículo de la Constitucion de los mas fundamentales, que dice que el Rey sanciona y promulga las leyes; y, señores, cualquiera forma, cualquiera traba, cualquier conducto, aunque sea un buzón, no puede admitirse. ¿De qué se trata? Ha dicho S. S. que es una cuestion de reglamento el pasar al Gobierno una exposicion de las que se pasan continuamente; pero el Congreso ¿ha fijado bien la atencion en la peticion que se discute; en los términos en que está redactada; en la trascendencia que puede tener, si se toma en consideracion? ¿ha fijado su consideracion á las consecuencias, si no se da una especie de reprobacion á estas exposiciones? Reprobacion que creo no está bastante explicada en los términos del artículo; que son no ha lugar á deliberar.

El Congreso me permitirá que le lea los términos en que está concebida esta exposicion (lee). Estos son los términos; y cuando se trata del ejercicio libre de las prerogativas de la corona, no hay nada que sea permitido.

Los españoles todos pueden hablar y pedir al Gobierno lo que crean conveniente; pero venir á buscar una sancion tan respetable como la del Congreso respecto de una peticion, y peticion que embaraza la prerogativa Real, no es una cuestion de reglamento, sino de principios, que si se admitieran, peligraba el trono; si, señores, peligraba, porque el trono necesita que sus prerogativas sean libres, independientes, sin sujecion á ningún respeto, á ninguna consideracion; y si el Congreso, cualquiera que sea, da una especie de aprobacion ó sancion á esta peticion ¿qué le resta al Gobierno? Al Gobierno no le quedan mas que dos maneras; optar con el Congreso, ó combatirlo; si le combate, se pone en pugna con él, y el resultado es dejar este puesto ó disolver las Cortes. Estos son los resultados.

Si la peticion dijera que el estado de vinculaciones reclama pronto una ley, nos entenderíamos y sería otra cosa; pero pedir que se promueva por cuantos medios estén al alcance la sancion, obligar á un Rey á que dé un dictámen para que tiene un privilegio exclusivo, es anticonstitucional, antisocial, y no puede sostenerse de ninguna manera que tenga que ver con las peticiones que están comprendidas en los artículos del reglamento. Yo interpele si no á los dignos individuos que le han consultado: yo pregunto si alguno tuvo la idea de aplicar la fórmula que está puesta en ellos á peticiones de tanta consideracion.

Que se venga pidiendo la ejecucion de una ley de que son ejecutores los Ministros, es conforme, y entonces es cuando el reglamento dice que creyéndose dignas de consideracion se pasarán al Ministro que corresponda. Esto indica bien que no abraza tampoco al Gobierno entero.

No puede pues ser cuestion de reglamento; es una cuestion de suma importancia.

El Gobierno no ha olvidado ni descuidado el estado pendero de los vínculos; la necesidad eminente que hay de poner un término á esa ansiedad; pero materia de tanta trascendencia exige un examen maduro; no lo ha olvidado, repito; ha pedido los informes convenientes á las personas mas respetables; porque no se improvisa una ley con esa facilidad; bastantes males estamos lamentando por esas improvisaciones. El Gobierno, vuelvo á decir, no lo ha olvidado, y á su tiempo aconsejará á la augusta Reina Gobernadora lo que tenga por conveniente; pero yo reclamo para el trono toda la libertad; toda la independencia que le da la Constitucion; y creo que cuando reclamo esto, reclamo el apoyo mas fuerte de la libertad y del orden social.

El Sr. LUJAN (para una equivocacion): Al oír al Sr. Ministro de Hacienda, se podría creer que el Congreso aprueba lo que pide el peticionario. Yo ruego que se penetre bien de lo que dice la comision, y se verá que S. S. al impugnarle con el calor que lo ha hecho, no ha hecho mas que crear peligros y ataques donde no existen.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de una enmienda del Sr. Olózaga á la proposicion del Sr. Cadaval.

Se leyó, y decía así: "Pido al Congreso se sirva acordar que considerando el contenido de la peticion señalada con el número 285 como asunto de una ley, se tenga presente á su tiempo."

El Sr. PACHECO (para una cuestion de orden): Yo creo, señores, que la enmienda que el Sr. Olózaga propone, no es enmienda á la del Sr. Cadaval, sino al dictámen de la comision; y en este caso creo que estamos en el que nos marca el reglamento, á saber, que entre todas las enmiendas se dé la preferencia á la que proponga que no ha lugar á deliberar, y esta es la del Sr. Cadaval. Por otra parte, se ha empezado ya á discutir esta, y yo apelo á los antecedentes, si cuando se discute una enmienda jamas se ha pasado á otra.

El Sr. OLOZAGA: Yo convengo en lo manifestado por el Sr. Pacheco, acerca de la preferencia en la discusion de las enmiendas; pero he visto que lo que S. S. quiere ahora llamar, acaso con propiedad, enmienda del Sr. Cadaval, ha seguido los trámites de una proposicion; y siendo proposicion, es claro que es susceptible de enmienda. Si á pesar de esto se considerase como enmienda, en efecto debe discutirse primero la del Sr. Cadaval porque se separa mas del dictámen de la comision.

El Sr. PRESIDENTE: La proposicion del Sr. Cadaval está comprendida terminantemente en el art. 111; es decir, que debe dársele la preferencia sobre todas las demas, y despues como resultado de su discusion, podrán hacerse ó no hacerse las enmiendas. Tiene la palabra en pro en la cuestion principal el señor Pacheco.

El Sr. PACHECO: Señores, si yo hubiera creído al proponer los artículos 125 y 126, que lo que hacíamos era convertir el Congreso en una especie de buzón para dirigir las exposiciones al Gobierno, de ninguna manera hubiera puesto en ellos mi firma, pero tuve para ello una idea mas alta. Es muy justo,

señores, que todos los ciudadanos tengan el derecho de peticion, que todas las Constituciones conceden, y que está sancionado precisamente en la nuestra. Es muy justo que dirijan sus exposiciones al Congreso, no solamente aquellas cuya resolucion le corresponden, sino aun las que pertenecen al Gobierno; pero señores, en el reglamento se ha establecido que las exposiciones que se dirijan puedan calificarse de dos maneras: ó son dignas de tomarse en consideracion, ó no: si son dignas de tomarse en consideracion, es decir, si se presentan apoyadas en razones plausibles, entonces su resolucion compete al Gobierno ó á los tribunales, ó al poder legislativo.

En el primer caso el Congreso debe dirigirlas al Ministro que corresponda ó á todos los Ministros porque yo no admito la idea del Sr. ministro de Hacienda: ¿qué es pues, señores, lo que el Congreso hace en este caso? ¿por ventura sirve solo de medio de comunicacion? No, de ningun modo. El Congreso manifiesta en el hecho de remitirlas que las cree dignas de consideracion. Pues bien, apliquemos esto al caso presente: un ciudadano haciendo uso de su derecho se presenta pidiendo al Congreso que promueva la sancion de esta ley por todos los medios directos que esten á su alcance; medios directos yo no conozco ninguno, y creo que la peticion no debe estimarse, ó lo que es lo mismo, que debe aprobarse la proposicion del Sr. Cadaval; proposicion que en mi concepto no es mas que una enmienda del dictámen de la comision, pues se puede proponer este dictámen de que se remita al Gobierno cuando el Congreso lo crea digno de tomarse en consideracion; y es imposible que estime tal esta que nos lleva á una cuestion, á una altura á que la han llevado los Sres. Galiano y Calderon Collantes. ¿Qué derecho tiene el Congreso para promover la sancion de una ley? ¿qué influencia puede ejercer sobre ella despues que ha salido de sus manos? El Congreso me permitirá que no esté conforme enteramente con todo lo que se ha dicho por mis amigos en este punto.

Yo creo que la prerogativa de la sancion es como todas las prerogativas de la Corona, y creo que por la negacion de la sancion pueda haber responsabilidad (Pide la palabra para deshacer una equivocacion el Sr. Galiano.); pero no creo que tenga el Congreso facultad alguna para promover directamente la sancion de una ley. El Congreso tiene facultad para hacer cargos á los Ministros de la Corona si cree que obran mal en aconsejar al trono la sancion; pero ¿puede promoverla directamente? Señores, digo que el Congreso no tiene semejante facultad: así que, la peticion que se le dirige con este fin no puede tomarse en consideracion porque su resolucion no corresponde ni al Gobierno, ni á los tribunales ni al Congreso. Al Congreso no, porque no tiene esa facultad; y á los tribunales menos. Por tanto, atendiendo á los principios constitucionales que versan en esta materia, yo defiendo y sostengo la proposicion del Sr. Cadaval, de que no ha lugar á deliberar en este punto, sin que por esto desconozca la necesidad grave que hay de que se ponga fin á una materia que cada dia que pasa produce nuevos inconvenientes, porque produce nuevos intereses, nuevas dificultades.

El Sr. ALCALA GALIANO: Tengo que deshacer una equivocacion importante á que puede dar lugar el discurso del Sr. Pacheco, pues no ha dicho á cuál de los amigos iupugna. Yo lejos de decir que la sancion no debe darse por consejos de un Ministro, abundo en la doctrina del Sr. Pacheco; no me comprometo con las otras, pero concorro sobre esta: por consiguiente no puede caer sobre mí esa inculpacion, no porque yo la mire como tal, sino como una manifestacion de principios. Por lo demas el Congreso se acordará que aunque me he opuesto, he dicho una y mil veces, y repito ahora, que el peticionario estaba en su derecho pidiendo á S. M. la sancion de una ley, y lo estaria pidiendo que se exigiese la responsabilidad de un Ministro por estar aconsejando la dilacion de una sancion; pero que no lo está cuando pide que se promueva aqui la sancion.

El Sr. CALDERON COLLANTES: A mí es sin duda á quien ha aludido el Sr. Pacheco. La equivocacion es de tal naturaleza, que yo no cumpliria con el deber de Diputado sino diese una explicacion sumamente ligera, tan ligera como me permite el reglamento. Yo he dicho que creia que habia casos en los cuales el poder Real ejerce con absoluta independencia las prerogativas que la ley fundamental le concede, y que en el ejercicio que haga de ellas, ni la corona ni sus consejeros tienen responsabilidad alguna; y esta es la equivocacion, porque cuando he hablado de responsabilidad ha sido refiriéndome á la responsabilidad que se exige por las leyes, no á la responsabilidad moral, pues en estos casos puede hacerse efectiva negando nuestro apoyo á los Ministros.

El Sr. LUJAN: El Sr. Pacheco ha padecido una equivocacion: cuando he manifestado que seria convertir el Congreso en un buzón de correo, no ha sido mas que valiéndome de una comparacion trivial; pero deseo y sostendré, aunque como el mas pequeño de los Diputados, la prerogativa que corresponde al Congreso si la creyese atacada.

Se preguntó en seguida si se daba por discutido el punto, y se contestó que sí.

El Sr. OLOZAGA: Desearia que antes de procederse á la votacion se pasase á la discusion de la enmienda.

El Sr. PACHECO: Esta proposicion, ó lo que sea, del Sr. Cadaval, se leyó como proposicion, aunque en mi entender no lo era, y como tal la tomó en consideracion el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Olózaga, si la proposicion la aprueba el Congreso, parece que no tiene lugar la enmienda: si no se pasará á su discusion.

A peticion de los Sres. Galiano, Donoso Cortés, Carrasco (D. Juan) y otros, se acordó que la votacion fuese nominal, y verificada resultó aprobada la proposicion por 95 votos contra 40.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion que quedó ayer pendiente sobre el dictámen de la comision de Peticiones sobre la representacion de la diputacion provincial de Cádiz. Sigue en el uso de la palabra el Sr. Perez de Rivas.

Presta juramento un Sr. Diputado.
El Sr. PEREZ DE RIVAS expone que como gefe político de Granada, que ha sido, ha presidido la diputacion de esta provincia en ocasion en que el general Narvaez se presentó en ella, y creia de su deber el manifestar que habiendo sido uno de los medios que dicho general propuso para la formacion del ejército de reserva el que se abriese una suscripcion voluntaria, acordó dar la diputacion 55 mil duros que pertenecian á pósitos, con la única condicion de que el Gobierno lo aprobase y manifestase que no habia excedido sus facultades, por lo que

por su parte no dudaba que la diputacion de esta provincia habia hecho este desprendimiento como un donativo.

El Sr. INIGO se ocupó en analizar los expedientes que acompañan la exposicion de la diputacion provincial de Cádiz, y de ellos dedujo que lo que dicha diputacion decia que era adelante, debía considerarse como donativo; pero que aun suponiendo que no fuese así, no podia menos de oponerse al medio que se proponia para su reintegro, alegando varias razones en apoyo de su opinion.

El Sr. CORDOBA pidió la palabra para una cuestion de orden, y manifestó que habiéndose acercado á la mesa, habia visto que estaban confundidos los nombres de los señores que habian pedido la palabra en distinto sentido, y que desearia se los pusiese en órden, á fin de evitar que hablasen dos seguidos en uno mismo.

El Sr. VICEPRESIDENTE 1.º, que acababa de ocupar la silla, manifestó al encargarse de la mesa, ya habia encontrado así la lista.

El Sr. GALIANO manifestó que desearia constase que ayer cuando empezó la discusion habia pedido la palabra, y que hoy la habia vuelto á pedir de nuevo.

Se formó la lista de los señores que la tenian pedida, segun lo solicitó el Sr. Córdoba.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Creo de mi deber exponer á la consideracion del Congreso, que el dictámen de la comision está reducido á que la exposicion de la diputacion provincial de Cádiz pase al ministerio de la Gobernacion, sin opinar que deben tenerse esas cantidades en cuenta.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: El Gobierno se encuentra en esta cuestion como en otras muchas que de esta naturaleza estan sometidas al exámen del Congreso por las diferentes exposiciones que han remitido varias provincias en un caso muy apurado.

Varios generales, varias corporaciones y diputaciones provinciales cuando pasaba un ejército tomaban cantidades, ya á cuenta, ya por multas fundadas en motivos que despues han desaparecido, acudiendo despues pidiendo la aprobacion del Gobierno, á quien se ha puesto en la posicion critica de no saber qué resolucion dar en muchas que no son de su competencia, porque los gastos del Gobierno estan marcados en los presupuestos, y estos los designan las Cortes.

En tal estado el Gobierno conoció que era preciso fijar una regla general, y para ello en el proyecto de la contribucion extraordinaria de guerra que tiene sometido á la deliberacion del Congreso, ha puesto un articulo en el cual se marcan todas las cantidades que deben abonarse á los pueblos por suministros ú otras atenciones con que hayan acudido al ramo militar. Así, pues, creo que el caso de excepcion seria cuando en la regla que se estableciese se señalase la pauta que el Gobierno debia seguir; y por lo tanto me parece que seria mucho mejor se cortase esta cuestion, evitando así entrar en una porcion de detalles que pudieran comprometer al Gobierno, y aun despertar pasiones de que deben distar todos los que defendemos la causa de la libertad, sin que pequeñas rencillas vengán á resfriar el entusiasmo que anima á nuestros militares.

El Sr. RODA: No creo por cierto ser yo el que tenga la culpa de que esta cuestion se haya promovido; pero diciendo la comision que la solicitud de la diputacion de Cádiz pasase al Gobierno para que determinase segun lo creyera oportuno, algunos Sres. Diputados se creyeron autorizados para hacer inculpaciones muy graves á las provincias de Andalucía, diciendo habian hecho ofertas que no habian cumplido. Lo que es la mia, la provincia de Granada, cumplió lo que ha ofrecido; debiendo manifestar al Congreso y á la faz de la nacion, que las provincias de Andalucía acogieron gustosísimas la formacion del ejército de reserva, y tan luego como llegó el general Narvaez le hicieron ofertas que han cumplido, resultando que la diputacion de Granada presentó 120 correajes y 120 morriones, cuyos efectos se contrataron, y verificada su construccion, se han entregado al general Narvaez, y su importe no ha salido de las arcas del tesoro ni de contribuciones ordinarias ni extraordinarias, sino exclusivamente de los fondos de la provincia, cuales son los pósitos, fondos que pertenecen á los pueblos y no á la nacion.

Lo mismo han hecho Jaen, Almería, Málaga y otras de Andalucía; mas no sé en el caso que se halla la de Cádiz, y solo diré que no sé con qué motivo haya podido decirse que estas provincias no han cumplido lo que ofrecieron, estando siempre dispuestas á hacer toda clase de sacrificios por la causa de la libertad.

El Sr. SANCHECO: Tengo la mayor complacencia en haber oido al Sr. Roda, y voy á contestar á S. S. Dije ayer que creia que las provincias de Andalucía habian hecho un donativo de los fondos de la provincia, y no de los fondos publicos. Sabido es que la provincia de Cádiz habia hecho su donativo, y todos creiamos que era de los fondos privilegiados; pero resulta que los señores de la diputacion de Cádiz dicen que se ha hecho un reparto, y quieren se cubra con las contribuciones ordinarias, lo cual es muy extraño, porque la provincia de Cádiz ofreció un donativo. (Varias voces: no no.)

Aquí está el oficio (continuó mostrando un papel) que el general Narvaez pasó á la diputacion provincial de Cádiz, y la contestacion, por donde podrá inferirse si era ó no donativo.

El orador leyó un oficio del general Narvaez á la diputacion provincial de Cádiz, invitándola á que dé 120 capotes, y la contestacion de esta.

En seguida continúa manifestando que en su concepto la entrega de los 120 capotes era un donativo: que si las demas provincias de Andalucía han ofrecido un donativo, lo han cumplido y no piden el reintegro; y así, que no podia menos de oponerse al reintegro que reclamaba la diputacion de la provincia de Cádiz.

El Sr. ARTETA pidió se leyesen las palabras de "fanáticos habitantes de las provincias del Norte", contenidas en el oficio del general Narvaez, leído por el Sr. Sancho.

El Sr. MADDOZ: Yo como representante de una de las provincias del Norte protesto altamente contra la representacion de la diputacion provincial de Cádiz. (Rumores.)

El Sr. BENAVIDES: La mesa cree no poder acceder á la peticion del Sr. Arteta, porque solo puede darse lectura de aquellos documentos que se la presentan, y esto no se halla en igual caso.

Varios señores pidieron la palabra para una cuestion de orden; y habiéndola obtenido

El Sr. OLOZAGA dijo: Se suscita la cuestion de si debe ó

no leerse ese documento. La mesa ha opinado que no debía leerse, porque esto solo se entiende con respecto á aquellos documentos que estan sobre la mesa: y yo debo hacer presente que no solo lo está, sino que precisamente es uno de los que acompañan al expediente que estamos discutiendo. La diputacion provincial de Cádiz acompaña el Boletín oficial, en el cual se halla esa contestacion, y las palabras á las cuales yo rogaria que no se les diese la interpretacion que no tienen, pues solo se refieren á los facciosos, y de ninguna manera á los leales y beneméritos habitantes de aquellas provincias, que tantos y tan grandes sacrificios estan haciendo por la libertad. Por lo tanto opino que deben leerse esas palabras.

El rumor y agitacion que reinaba entre los Sres. Diputados impidió oír lo que dijo el Sr. Benavides.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Señores, con razon presagiaba yo que esta cuestion daria lugar á recriminaciones que á nada conducirían. Se trata de una cuestion administrativa; la diputacion provincial de Cádiz expone que ha hecho un adelanto, y la comision opina que debe pasar al Gobierno para saber si es legal. El Gobierno examinará esta cuestion; verá si es legal, verá si está en sus facultades decidir sobre ella: si lo está, lo hará, y si no vendrá á las Cortes para que en vista del expediente que sobre el particular tiene formado, estas decidan.

Habiéndose pedido por algunos Sres. Diputados se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido, el Sr. MADDOZ hizo presente estaba en el uso de la palabra, en el que se le habia interrumpido.

El Sr. PRESIDENTE: Han hablado en esta materia doble número del que prescribe el reglamento, y por consiguiente va á preguntarse si el punto está suficientemente discutido. La cuestion viene desde ayer: hablaron seis, y hoy lo han hecho cuatro ó cinco: si hay alguna alusion personal pendiente, concederé la palabra; mas no para otra cosa interin el Congreso no decida si se ha de seguir la cuestion.

El Sr. ARTETA: Yo tengo pedido se lean unas palabras contenidas en el documento á que se ha referido el Sr. Sancho, porque mi delicadeza así lo exige: he pedido tambien la palabra para una cuestion de orden, y esa la reclamo.

El Sr. MADDOZ: Sr. Presidente, tengo pedida la palabra para una rectificacion.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra para una rectificacion.

El Sr. MADDOZ: Yo me hago la ilusion de creer que las expresiones de ese documento se entienden solo contra los que estan combatiendo, y nunca puedo creer que sean efecto de odio hacia todas las provincias del Norte.

Entrando ahora en la rectificacion, digo que el Sr. Roda en el calor de la improvisacion ha acriminado á los dos Diputados que hablaron ayer en contra del dictámen, que fueron el Sr. Sancho y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. Nuestro ánimo nunca fue el de rebajar el mérito de las provincias de Andalucía; y tan lejos de eso, dije ayer que la Andalucía y los andaluces eran sumamente generosos.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y así se acordó.

El Sr. INIGO: Sr. Presidente, protesto...

El Sr. PRESIDENTE: Al órden, Sr. Inigo.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Arteta tiene la palabra para apoyar su adiccion hecha al art. 4.º del proyecto de la ley orgánica de ayuntamientos.

El Sr. ARTETA: Yo la tenia pedida para una cuestion de orden, y para esa la reclamo, porque creo me asiste derecho á ello.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha decidido ya sobre esta particular, y no puedo concederle el uso de la palabra sobre él.

El Sr. ARTETA: He pedido que se lea un documento, para lo cual, como Diputado, tengo derecho é insisto en ello.

El Sr. PRESIDENTE: Ya está decidido ese punto, Sr. Arteta.

Se leyó la enmienda del Sr. Arteta al art. 4.º (Véase la Gaceta de ayer, núm. 1248.)

El Sr. ARTETA, como autor, la apoyó, haciendo ver la utilidad que de adoptarse se seguiria, pues justo era que ya que los concejales hayan de desempeñar su cargo gratuitamente se les dé una garantia que les indemnice de las pérdidas que sufren por parte de aquellos á quienes tratan de corregir por sus excesos, mucho mas cuando esta no es una cosa nueva, pues ya en el año 28 la adoptaron las Cortes de Navarra, y ha producido todo el efecto que se propusieron aquellos Diputados al decretar tan saludable medida.

El Sr. PRESIDENTE dijo era pasada la hora del reglamento; y como manifestase que no podia concluir por tener que hacer aun otras observaciones, dicho Sr. Presidente acordó quedase para mañana en el uso de la palabra.

Se leyó y acordó pasar á las secciones el proyecto de ley sobre extincion de la biblioteca de las Cortes, aprobada por el Senado, que el mismo remitia al Congreso.

Se leyó y acordó imprimir en el Diario de las sesiones una adiccion al art. 16 del proyecto de ley orgánica de ayuntamientos.

El Sr. PRESIDENTE señaló para la discusion de mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

MADRID 26 DE ABRIL.

A ULTIMA HORA.

Sabemos que la faccion Cabrera continúa atacando los fuertes exteriores de Calanda, habiendo introducido en el pueblo su artilleria, y que la guarnicion se defiende con valor. Sabemos igualmente que Basilio estaba el 18 en la Mina, y el 19 ó 20 se le esperaba en Sevilleja, en cuyo pueblo y demas de la Jara habia como unos 1200 rebeldes de infanteria y muy poca caballeria, organizándose con designio de pasar á la derecha del Tajo luego que, como ya sucede, bajen los vados: que el 25 pasó el titulado de la Boquilla el cabecilla Felipe con 180 á 200 caballos, y á las siete de la noche invadió la villa del Carpio, la que desocupó á las doce.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.